



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00101-00
Clase	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	LUZ MARINA DÍAZ JAIMES
Demandado	MARTÍN LEAL RICO

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **LUZ MARINA DÍAZ JAIMES** en contra de **MARTÍN LEAL RICO** como se indicó en auto calendado 13 de junio de 2023, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a la virtualidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **LUZ MARINA DÍAZ JAIMES** en contra de **MARTÍN LEAL RICO**, por no haberse subsanado como se indicó en auto fechado 13 de junio de 2023.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **4 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 073, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8eb599aad1b8364c0fc313b494195f09a955bd7c5d05e8c92e0cf32d29ee96**

Documento generado en 30/06/2023 07:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>